



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2016-00499-00** presentado por la señora **MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS PEINADO**, quien actúa en representación de su menor hijo **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA COLLAZOS** contra la **NUEVA EPS**, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA APERTURA INCIDENTE DESACATO

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra los doctores **JOSE FERNANDO CARDONA URIBE**, **SANDRA MILENA VEGA GOMEZ** y **YANETH FABIOLA CARVAJAL ROLON**, en su condición de **Director Nacional, Gerente Regional Nororiental y Gerente Zonal de LA NUEVA EPS**, por incumplimiento del fallo de tutela de fecha 21 de noviembre de 2016, proferido en segunda instancia por el Honorable Tribunal Superior, dentro de la acción de tutela radicado bajo el No. **54001-31-05-003-2016-00499-00** presentado por la señora **MARIA DE LOS ANGELES COLLAZOS PEINADO**, quien actúa en representación de su menor hijo **MIGUEL ANGEL CASTAÑEDA COLLAZOS** contra la **NUEVA EPS** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA**

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno (2020)

INFORME SECRETARIAL

Al Despacho de la señora Juez, la presente acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00145-00** seguida por la señora **CARMEN AURORA DUARTE FERNANDEZ** contra la **GOBERNACIÓN DEL NORTE DE SANTANDER, COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y ERIKA BAYONA TARAZONA**, informando que la parte accionante presentó impugnación contra el fallo proferido dentro de la misma. Sírvase disponer lo pertinente.

San José de Cúcuta, 21 de mayo de 2021

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS

PROVIDENCIA CONCEDE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de mayo de dos mil veintiuno

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por la accionante, es preciso señalar que el artículo 109 del C.G.P., aplicable en materia laboral por analogía en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 del C.P.T.S.S., dispone sobre la recepción de memoriales lo siguiente:

“ARTÍCULO 109. PRESENTACIÓN Y TRÁMITE DE MEMORIALES E INCORPORACIÓN DE ESCRITOS Y COMUNICACIONES. El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

Los memoriales podrán presentarse y las comunicaciones transmitirse por cualquier medio idóneo.

Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción.

También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos.

Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura reglamentará la forma de presentar memoriales en centros administrativos, de apoyo, secretarías conjuntas, centros de radicación o similares, con destino a un determinado despacho judicial. En esos casos, la presentación se entenderá realizada el día en que fue radicado el memorial en alguna de estas dependencias.”

Conforme lo anterior, los memoriales remitidos a través de mensajes de datos (correo electrónico), se entienden presentados oportunamente si son recibidos dentro la jornada laboral, esto es, antes de la hora del cierre. Para ello, se debe tener en cuenta que el Consejo Seccional de la Judicatura, mediante el Acuerdo CSJNS2020-218 del 01 de octubre de 2020 de este Consejo Seccional, estableció que en el Distrito Judicial de Cúcuta y los Despachos de lo Contencioso Administrativo de Norte de Santander, la Sala Jurisdiccional Disciplinaria, el Consejo Seccional y la diferentes Áreas Administrativas, fijó un horario de atención al público a partir del 05 de octubre de 2020 de 8:00 a.m. 12 a.m. y de 1 a 5 p.m.

En este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a la parte accionante a través del correo electrónico el 14 de mayo de 2021, a las 4:29 p.m., según la constancia de entrega anexa al expediente. Es decir, que esta se entiende surtida el día viernes 24 de mayo por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, el término para impugnar se extiende dentro de los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al 18,19 y 20 de mayo de los cursantes.

Luego entonces, como quiera que la parte accionante remitió la impugnación por correo electrónico el día 20 de mayo de 2021, a las 3:57 p.m., es por lo que se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente conceder la impugnación interpuesta oportunamente por la accionante **CARMEN AURORA DUARTE FERNANDEZ** contra el fallo de fecha 29 de abril de 2020 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena remitir el expediente virtual a la Oficina Judicial para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


MARICELA C. NATERA MOLINA

El Secretario,

LUCIO VILLAN ROJAS



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DE CIRCUITO DE CUCUTA

DATOS GENERALES DEL PROCESO	
FECHA AUDIENCIA:	20 de mayo 2021
TIPO DE PROCESO:	PROCESO ORDINARIO LABORAL
RADICADO:	54001-31-05-003-2019-00106
DEMANDANTE:	LUIS EDUARDO MOJICA CALDERON
APODERADA PARTE DEMANDANTE:	MARTHA GUEVARA RODRIGUEZ
DEMANDADO:	BAVARIA S.A
APODERADO PARTE DEMANDADO	BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES
LLAMAMIENTO EN GARANTIA:	SEGUROS DEL ESTADO S.A
APODERADO LLAMAMIENTO EN GARANTIA:	HENRRY PLATA SEPULVEDA
DEMANDADO	SERDAN S.A
APODERADO PARTE DEMANDADO	JAMES HUMBERTO OSORIO
INSTALACIÓN	
Se dejó constancia de la asistencia de la parte demandante, la representante legal de la parte demandada y sus apoderados. Se le reconoce personería jurídica a la Dra. DIANA MARCELA GARCIA GARNICA como apoderada sustituta de la parte demandante. Asistió la Dra. VANESSA PEREZ como representante legal de la empresa demandada Bavaria SA Se le reconoce personería jurídica a la Dr. BONNY ALEXANDER SANTOS JAIMES como apoderado sustituto de la demandada Bavaria SA. Se le reconoce personería jurídica a la Dr. HENRRY PLATA SEPULVEDA como apoderado sustituto de la demandada llamada en garantía SEGUROS DEL ESTADO. La asistencia de Dr. LEONARDO ISIDRO LINARES DIAZ como representante legal de la empresa demandada SEGUROS DEL ESTADO. La asistencia de Dr. JAMES HUMBERTO OSORIO como representante legal y apoderado judicial de la empresa demandada SERDAN S.A.	
AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN ART.77 CGP	
se dio clausurada la etapa de conciliación ya que las partes no tuvieron animo conciliatorio	
DECISIÓN EXCEPCIONES PREVIAS ART.32 CGP	
Las partes demandadas no interpusieron excepciones previas	
SANEAMIENTO DEL PROCESO	
No se observaron causales de nulidad o irregularidad procesal que invaliden lo actuado. Se ordenó seguir adelante con el trámite.	
FIJACIÓN DEL LITIGIO	
Se debe determinar: - Se debe establecer cuáles fueron los extremos temporales de la vinculación del demandante con la empresa SERDAN S.A., y si dicha vinculación se dio de manera continúa entre el 28 de marzo de 2000 hasta el 30 de noviembre de 2007, o si por el contrario existieron 3 vinculaciones finalizadas, es decir, con solución de continuidad en esos contratos. - Definir si el demandante presto sus servicios como trabajador en misión a BAVARIA SA a través de la empresa SERDAN SA. - Determinar si Serdad SA es único empleador o intermediario. - Determinar si Bavaria SA es único empleador o intermediario. - Establecer si resulta probado la relación laboral con Bavaria si hay lugar a la nivelación de los salarios - Si hay lugar al reintegro y pagos de emolumentos dejados de percibir.	
DECRETO DE PRUEBAS	
PARTE DEMANDANTE Documentales : Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda	

Oficios: se decreta por este Despacho los documentos solicitados en la petición hecha por el demandante a Bavaria SA, que en el término de 10 días remita a este despacho dicho documentos que se encuentran en los numerales 6 a 14 de la petición.

Oficios: se decreta por este Despacho los documentos solicitados en la petición hecha por el demandante a SERDAN SA, que en el término de 10 días remita a este despacho dicho documentos que se encuentran en los numerales 7 a 11 y el numeral 17 del derecho de petición presentado el día 02 de marzo del 2019.

La parte demandada BAVARIA S.A interpone recurso de reposición contra la prueba de oficio decretado por este Despacho; se le corre traslado a las partes del recurso interpuesto.

Se resuelve sobre el recurso interpuesto por la entidad BAVARIA S.A, en consecuencia NO SE REPONE la prueba decretada.

Testimoniales: Se decreta los testimonios de los señores MAGDA CENOVIA ARIAS, VICTOR QUINTERO, YIMY MEDRANO, MARIO GUECHA.

Se advierte que la parte demandada Bavaria SA formulo la tacha de los testimonios, en el momento de dictar la sentencia se resolverá.

Interrogatorio de parte: se decreta el interrogatorio de parte de los representantes legales de las sociedades demandadas

PARTE DEMANDADA BAVARIA S.A

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda

Testimoniales: Se decreta el testimonio de los señores ANNY YULEIMA MISSE, JHON FELIX MENDEZ DELGADO, LINDSAY SIDNEY MEJIA SUAREZ.

Interrogatorio de parte: interrogatorio de parte del demandante

LA PARTE DEMANDADA SERDAN SA

Interrogatorio de parte: interrogatorio de parte del demandante

Interrogatorio de parte: interrogatorio de parte del Representante legal de la demandada SERDAN SA

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda

Testimoniales: Se decreta los testimonios de los señores PAOLA KATHERINE GELVES VASQUES, HAROLD ESTIVEN ALZATE VARGAS, ALFONSO ARANGO DUARTE, YEIMY LISBETH ARIZA ARIAS.

LA PARTE LLAMADA EN GARANTIA SEGUROS DEL ESTADO S.A

Interrogatorio de parte: interrogatorio de parte del demandante

Documentales: Se ordenó tener como pruebas las documentales aportadas a la demanda

SE FIJA FECHA PARA AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO EL DIA 23 DE JUNIO DE 2021 A LAS 9:00 A.M
FINALIZACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se anexa al expediente la presente acta y el correspondiente disco grabado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
Juez

LUCIO VILLÁN ROJAS
Secretario